

INSTRUCCIONES DE 27 DE JULIO DE 2007, DE LA VICECONSEJERÍA, SOBRE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE IMPARTE RELIGIÓN CATÓLICA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

La publicación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha producido una modificación en las condiciones de dicho personal, fundamentalmente en lo que se refiere a la duración y modalidad de la contratación.

A estos efectos, hay que significar que en virtud de la disposición adicional única del referido Real Decreto 696/2007, los profesores de religión no pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes que a la entrada en vigor del mismo estuviesen contratados pasan automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos establecidos en dicho Real Decreto, salvo que concurra alguna de las causas de extinción del contrato previstos en el artículo 7 del citado R.D. o que el contrato se hubiere formalizado de conformidad con el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para sustituir al titular de la relación laboral.

En consecuencia, procede adecuar la relación contractual del profesorado de religión al Real Decreto 696/2007 de 1 de junio, que ha venido a desarrollar la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, a cuyo fin se dictan las presentes Instrucciones:

PERSONAL QUE IMPARTE ENSEÑANZA DE RELIGIÓN Y MORAL CATÓLICA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

1. El número de horas de Religión y moral católica autorizado en cada centro de educación secundaria será el que determine la Dirección General de Planificación y Centros de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto.
2. Con anterioridad al 7 de agosto se facilitará a la Comisión a que se refiere el Convenio entre esta Consejería y las Diócesis de esta Comunidad, publicado por Orden de 21 de junio de 1993 (B.O.J.A. del 13 de julio de 1993) el correspondiente listado de horas por centros. Asimismo, se remitirá a las distintas Delegaciones Provinciales.

3. Las Delegaciones Provinciales formalizarán los contratos con el personal que impartió el pasado año docencia de religión católica de conformidad con las horas autorizadas para el curso 2006/07, excepto en los casos que se recogen a continuación:
 - a) Que exista renuncia por parte de las personas que fueron contratadas el curso pasado.
 - b) Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó.
4. El contrato a formalizar, que se adjunta como Anexo I, se cumplimentará teniendo en cuenta:
 - a) Se considerará que el contrato es a tiempo completo cuando el profesorado imparta 18 y excepcionalmente hasta 21 horas lectivas, y a tiempo parcial cuando imparta menos de 18 horas.
 - b) En la cláusula primera se indicará, el o los centros de educación secundaria en los que preste servicios las personas contratadas, en el caso de ser más de uno.
 - c) La cláusula segunda se cumplimentará de acuerdo con el Anexo II, teniendo en cuenta que las horas lectivas semanales corresponden a las de impartición efectiva de religión católica, sin que puedan tener reducciones horarias por ningún concepto, ni computarse horario alguno para el ejercicio de cargos directivos, de coordinación docente, o de tutoría. En caso de prestar servicio en más de un centro se indicará la jornada que corresponda en cada uno de ellos.
 - d) La cláusula tercera se cumplimentará teniendo en cuenta lo dispuesto en la tabla que al efecto remita para cada curso la Secretaría General Técnica.
 - e) El contrato deberá ser firmado por las personas contratadas y se consignará la misma fecha que para el inicio del contrato se recoge en la cláusula sexta.
 - f) No podrá proponerse a una misma persona para centros ubicados en distintas provincias, ya que sólo procede el alta en una única provincia.
5. Cuando proceda la contratación de personal para la cobertura de puestos vacantes o en régimen de sustitución, tendrán prioridad quienes hubieran prestado con anterioridad servicios en régimen de sustitución y mantengan la Declaración Eclesiástica de Idoneidad, y su contrato será el correspondiente al de duración determinada del Anexo I.

El profesorado que no hubiera sido contratado con anterioridad, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Ficha personal. (Anexo III)
 - b) Fotocopia del título académico exigido, debidamente convalidado en los casos que así se requiera, o certificación académica oficial acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del respectivo título y abonado los derechos de expedición del mismo y fotocopia de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad de la Conferencia Episcopal Española.
 - c) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
 - d) Declaración de no hallarse afectado por supuestos de incompatibilidad o autorización de compatibilidad en su caso, y de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. (Anexo IV)
 - e) El personal aspirante cuya nacionalidad no sea la española deberá acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su país, el acceso a la función pública.
6. Las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta las renunciaciones y revocaciones producidas en su caso, procederán a la preparación de los respectivos contratos, cuya formalización por ambas partes, será requisito necesario para la incorporación al centro.

De conformidad con el Decreto 271/1983, el órgano competente para la firma de los contratos por parte de la Administración Autónoma será la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

7. En todos los contratos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- 7.1 Las horas lectivas son las resultantes sólo de las necesidades de los centros para impartir clases de religión y moral católica, excluyéndose cualquier otra actividad curricular, extraescolar y complementaria (tutoría, apoyos, etc.). Dichas horas se pondrán completas no admitiéndose fracciones.
 - 7.2 Se cubrirán prioritariamente las necesidades de los Centros contratando una sola persona con la jornada necesaria evitando, en la medida de lo posible, la contratación a tiempo parcial de varias personas.
 - 7.3. El desempeño del puesto de trabajo está sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre en materia de incompatibilidades por lo que el profesorado deberá suscribir en el momento de la firma del contrato la declaración de no estar afectado por supuestos de incompatibilidad.
 - 7.4 En el caso de que alguno de ellos desempeñe un puesto de trabajo que pudiera resultar incompatible deberá solicitar y obtener, con carácter previo al desempeño del puesto y a la suscripción del contrato correspondiente, la necesaria autorización de compatibilidad.
 - 7.5 Para poder suscribir los contratos, el personal a contratar ha de tener cumplidos 18 años y no estar jubilado a la fecha del inicio del contrato. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad:

Tener nacionalidad española, o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Podrá contratarse, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de las personas con nacionalidad española y de las personas de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de las personas con nacionalidad de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones se podrá contratar a sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) De igual manera podrán ser contratadas personas que no estando incluidas en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán ser contratadas las personas que se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como las personas refugiadas.

c) Capacidad legal:

Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Compatibilidad funcional:

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

7.6 En ningún caso se iniciará la prestación del servicio por el profesorado contratado si ésta no está amparada por un contrato debidamente firmado y formalizado. La fecha de inicio de dicho contrato será la que determine la Consejería de Educación quien no adquiere ninguna responsabilidad en aquellos casos en los que se presten servicios sin el respaldo del necesario contrato.

7.7 Además ninguna persona podrá realizar una jornada superior a la formalizada en el contrato. En este sentido se señala que si por parte de la Dirección de los Centros se encomendara al profesorado jornadas distintas a las recogidas en el contrato, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad ya que la diferencia entre la jornada pactada y la encomendada no será retribuida. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

7.8 Sustituciones:

- a) En los procesos de enfermedad que necesiten menos de 15 días de baja no se producirá la cobertura de la plaza que ocupa el profesorado enfermo dado el tiempo necesario para efectuar la correspondiente contratación de sustitución y su oportuna tramitación.
- b) Cuando las bajas a cubrir superen el periodo de 15 días, el procedimiento a seguir será el siguiente:
 - 1) La prestación del servicio del profesorado sustituido se iniciará en la fecha que determine la Consejería de Educación, previa formalización del correspondiente contrato. Dicho contrato tendrá vigencia hasta que se incorpore la persona titular de la plaza, quien antes de finalizar el permiso de maternidad, o en el mismo día en que tenga conocimiento de la finalización de la baja por incapacidad temporal, deberá comunicarlo al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Delegación Provincial correspondiente, vía fax o por teléfono, a fin de que se proceda a tramitar la baja de la persona sustituta y el alta en la nómina correspondiente a la persona titular de la plaza, en su caso.
 - 2) No podrán simultanearse los servicios prestados por la persona titular de la plaza y de la persona sustituta. Necesariamente la fecha de incorporación de la persona titular implicará la baja de la persona sustituta el día anterior a la misma.
- c) En relación con las bajas definitivas, deberá comunicarse la baja y fecha de la misma junto con la renuncia de la persona titular o la remoción motivada por el ordinario diocesano.

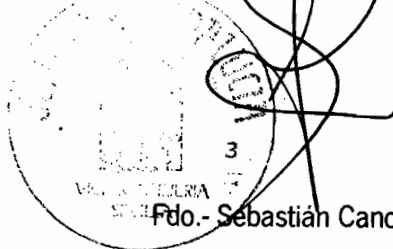
La formalización de los contratos para cubrir, en su caso, las necesidades como consecuencia de las circunstancias anteriores, se hará siguiendo las instrucciones sobre contratación dictadas por la Consejería de Educación, que determinará la fecha de inicio de los correspondientes contratos, momento en el que las personas contratadas podrán iniciar la prestación del servicio.
- d) Sólo se admitirán las renunciaciones al contrato completo y no a una parte del mismo.

PERSONAL QUE IMPARTE ENSEÑANZA DE RELIGIÓN CATÓLICA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

1. Antes de la finalización del mes de julio, la Consejería de Educación facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia, para cada colegio público, el listado de horas necesarias para garantizar la impartición del área de religión católica en educación primaria y, en su caso, primero y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria.
2. El personal que vaya a impartir enseñanza en este nivel educativo no podrá comenzar sus actividades hasta que conste la formalización del correspondiente contrato con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Sevilla, 27 de julio de 2007

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN



Fdo.- Sebastián Cano Fernández

ANEXO I

Contrato de Trabajo de carácter indefinido, celebrado al amparo del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sello de Registro de la Oficina de Empleo

Tipo de contrato

CLAVE		

Dedicación:

Completa / /

Parcial / /

Nivel: SECUNDARIA

POR LA EMPRESA

Nº Inscripción S. Social

(Cuenta cotización)

Cód. Prov.

Número

Dig. contr.

Régimen de la Seguridad Social: **GENERAL**

--	--	--

Don/Doña.: _____ D.N.I. _____ en calidad de _____ de la **CONSEJERÍA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, C.I.F.** _____, Actividad Económica **ADMINISTRACIONES PUBLICAS**, con domicilio social y de centro de trabajo a los efectos de este contrato en _____.

EL/LA TRABAJADOR/A

Don/Doña.: _____ D.N.I. _____ Fecha de nacimiento _____ Nivel de estudios terminados _____ Nº Afiliación a S.S. _____, Domicilio _____.

DECLARAN

Que el presente contrato de carácter indefinido tiene por objeto la aplicación práctica del derecho garantizado en el artículo 27.3 de la Constitución Española y se celebra al amparo de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

Que reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007 precitado.

CLAUSULAS:

Primera: El/la trabajador/a contratado/a prestará sus servicios como **PROFESOR/A DE RELIGION CATOLICA** en el centro público _____.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 696/2007, al comienzo de cada curso escolar, en su caso, se podrá modificar la relación de centros reflejados en este contrato.

Segunda: La jornada laboral de trabajo será de _____ horas semanales, de las que _____ serán de permanencia en el centro, más _____ dedicadas a la preparación de actividades docentes. De las de permanencia en el centro _____ horas serán lectivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 696/2007, al comienzo de cada curso escolar, en su caso, se podrá modificar la jornada, a tiempo completo o parcial, por razón de la planificación educativa.

Tercera: El/la trabajador/a percibirá una retribución mensual, por todos los conceptos, de _____ euros brutos que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales:

- .- sueldo _____
- .- complemento de destino _____
- .- complemento específico _____

más dos pagas extraordinarias anuales de importe cada una de ellas igual al sueldo.

En todo caso estas personas percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Las retribuciones indicadas experimentarán el mismo incremento porcentual que el establecido para el personal funcionario docente interino del mismo nivel académico.

Cuarta: Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales.

Quinta: El contrato se extinguirá cuando se produzca alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

Sexta: La actividad a prestar por el/la trabajador/a consistirá sólo en la impartición de la enseñanza de la Religión Católica.

En consecuencia, el/la trabajador/a no podrá ejercer ningún cargo directivo, de coordinación docente, o de tutoría.

Séptima: El/La trabajador/a contratado/a formará parte del Claustro de profesores del centro en que preste sus servicios, quedando sujeto al régimen disciplinario de los centros educativos públicos.

Octava: El/La trabajador/a será afiliado/a al Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Novena: En lo no previsto en este contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, el presente contrato se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, por el Real Decreto 696/2007 y demás legislación vigente que resulte de su aplicación.

Décima: El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo correspondiente.

Y en prueba de conformidad y para su constancia, se extiende este contrato por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En _____, a _____ de _____ de _____
(lugar y fecha en que se firma)

El/la trabajador/a

El/la representante de la empresa

Contrato de Trabajo de duración determinada, celebrado al amparo del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sello de Registro de la Oficina de Empleo

Tipo de contrato

CLAVE		

Dedicación:

Completa / /

Parcial / /

Nivel: SECUNDARIA

POR LA EMPRESA
Nº Inscripción S. Social
(Cuenta cotización)

Cód. Prov. Número Dig. contr. Régimen de la Seguridad Social: GENERAL

--	--	--	--

Don/Doña.: _____ D.N.I. _____ en calidad de _____ de la **CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, C.I.F.** _____, Actividad Económica **ADMINISTRACIONES PUBLICAS**, con domicilio social y de centro de trabajo a los efectos de este contrato en _____.

EL/LA TRABAJADOR/A

Don/Doña.: _____ D.N.I. _____ Fecha de nacimiento _____ Nivel de estudios terminados _____ Nº Afiliación a S.S. _____, Domicilio _____

DECLARAN

Que el presente contrato de duración determinada, es de interinidad y tiene por objeto la sustitución del/la trabajador/a D./D^a _____ cuya ausencia es debida a _____

Que de acuerdo con la propuesta formalizada por el Ordinario Diocesano correspondiente, el/la trabajador/a reúne los requisitos de idoneidad necesarios para impartir la enseñanza de la Religión Católica.

Que reúne los restantes requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

Primera: El/la trabajador/a contratado/a prestará sus servicios como **PROFESOR/A DE RELIGIÓN CATÓLICA** en el centro público sustituyendo a _____ y ocupando su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones de centro de trabajo, jornada y horario que en cada momento correspondan al/la trabajador/a sustituido/a, cuya ausencia es debida a _____.

Segunda: La jornada laboral de trabajo al igual que la correspondiente al/la trabajador/a sustituido/a, será de _____ horas semanales, de las que _____ serán de permanencia en el/los centros, más _____ horas dedicadas a la preparación de actividades docentes. De las de permanencia en el/los Centros _____ serán lectivas.

Tercera: El/la trabajador/a percibirá una retribución mensual, por todos los conceptos, de _____ euros brutos que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales:

- sueldo _____
- complemento de destino _____
- complemento específico _____

Más dos pagas extraordinarias anuales de importe cada una de ellas igual al sueldo, a percibir, en su caso, en proporción a la duración del contrato.

No obstante lo anterior, si el presente contrato se mantuviese vigente el 1 de enero del año siguiente al de su firma, a partir de la citada fecha, las retribuciones indicadas experimentarán el mismo incremento porcentual que el establecido para el personal funcionario docente interino del mismo nivel académico

Cuarta: Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales.

Quinta: El presente contrato se inicia el día _____ y se extinguirá el día anterior a la incorporación del/a trabajador/a sustituido/a.

Sexta: No obstante lo previsto en la cláusula anterior, el contrato se extinguirá cuando se produzca alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 896/2007, de 1 de junio.

Séptima: La actividad a prestar por el/la trabajador/a consistirá sólo en la impartición de la enseñanza de la Religión Católica. En consecuencia, el/la trabajador/a no podrá ejercer ningún cargo directivo, de coordinación docente o de tutoría.

Octava: El/La trabajador/a contratado/a formará parte del claustro de profesores del centro en que preste sus servicios, quedando sujeto al régimen disciplinario de los centros educativos públicos.

Novena: El/La trabajador/a será afiliado/a al Régimen General de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Décima: En lo no previsto en este contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, el presente contrato se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, por el Real Decreto 696/2007 y demás legislación vigente que resulte de su aplicación.

Undécima: El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo correspondiente.

Y en prueba de conformidad y para su constancia, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En _____, a _____ de _____ de _____

(lugar y fecha en que se firma)

El/la trabajador/a

El/la representante de la empresa

ANEXO II

Código jornada	Jornada	H. Lectivas	Permanencia en el Centro	Preparación de actividades docente
18	35 h.	18 a 21	30 h	5 h
17	33 h	17	28 h 30 m	4 h 30 m
16	31 h	16	26 h 30 m	4 h 30 m
15	29 h	15	25 h	4 h
14	27 h	14	23 h	4 h
13	25 h	13	21 h 30 m	4 h
12	23 h 30 m	12	20 h	3 h 30 m
11	21 h 30 m	11	18 h 30 m	2 h 30 m
10	19 h 30 m	10	16 h 30 m	2 h 30 m
9	17 h 30 m	9	15 h	2 h 30 m
8	15 h 30 m	8	13 h 30 m	2 h
7	13 h 30 m	7	11 h 30 m	2 h
6	11 h 30 m	6	10 h	1 h 30 m
5	10 h	5	8 h 30 m	1 h 30 m
4	7 h 30 m	4	6 h 30 m	1 h
3	5 h 30 m	3	5 h	30 m
2	4 h	2	3 h 30 m	30 m
1	2 h	1	1 h 30 m	30 m

PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA – ENSEÑANZA SECUNDARIA
FICHA PERSONAL

DATOS PERSONALES

D.N.I.:
SEXO:
NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
FECHA DE NACIMIENTO:
LOCALIDAD Y PROVINCIA DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
DOMICILIO:
LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:
PROVINCIA:
TELÉFONO:

DATOS PROFESIONALES

AFILIACION S.S.:
CÓDIGO/S CENTRO/S:
DENOMINACIÓN:
DOMICILIO:
LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:
TITULACIÓN:
Nº HORAS LECTIVAS SEMANALES (EN CADA CENTRO):

DATOS BANCARIOS (Imprescindible la cumplimentación de todos los dígitos)

ENTIDAD	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA

.....

Fecha:

Firma :

DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAL TEMPORAL

APELLIDOS NOMBRE
..... CATEGORÍA LABORAL
..... D.N.I.
DOMICILIO
TELÉFONO

1º.- La persona abajo firmante, a los efectos previstos en el Artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y del Artículo 13.1 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, declara que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad.

Tampoco percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

2º.- Por último, declara que no se encuentra separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia firme.

Fecha y firma